



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 6 Secretaría N° 11

CPE 529/2016/388/1/CA237

///nos Aires, de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el presente "INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS Nro. CPE 529/2016/388/1" promovido por F. A. L., formado en el INCIDENTE DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN nro. CPE 529/2016/388, caratulado: "INCIDENTE N° 388 - QUERELLANTE: ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS - IMPUTADO: S. M. S.A. Y OTROS", del registro de la Secretaría 11 de este Juzgado Nacional en lo Penal Económico nro. 6.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que, mediante las presentaciones de fecha 06/10/25 y 16/12/25, el doctor F. A. L. solicitó se regulen sus honorarios profesionales en virtud de su actuación como abogado defensor de L. L. H., de C. C. y de la empresa S. M. S.A.

2º) Que, con relación a la petición en examen, la Dirección General de Aduanas (A.R.C.A.) en su carácter de parte querellante manifestó no tener reparo alguno para que este juzgado procesa a la regulación de honorarios profesionales del doctor F. A. L. en función de las labores efectuadas por el letrado a lo largo de la incidencia^[1].

3º) Que, de los solicitado por el doctor F. A. L. y la compulsa de este incidente, surge que las actuaciones profesionales que aquél realizó en esta instancia del proceso y por las que corresponde que quien suscribe regule honorarios profesionales, consistieron en:

1. confr. presentación de fecha 22/10/25.



1.- La presentación incorporada con fecha 19/05/20,
"ACOMPAÑO / RESERVAS LEGALES".

2.- La presentación incorporada con fecha 19/05/20,
"SOLICITO HABILITACIÓN DE FERIA / SOLICITO
REITERACIÓN DE OFICIOS JUDICIALES / RESERVAS
LEGALES".

3.- La presentación incorporada con fecha 16/06/20,
"SOLICITO HABILITACIÓN DE FERIA / REITERACIÓN DE
OFICIO BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY / RESERVAS
LEGALES".

4.- La presentación incorporada con fecha 14/07/20,
"EFECTUO ACLARACIÓN / SOLICITO / URGENTE TRÁMITE /
PLAZO DE VENCIMIENTO DE LEY 27.541 / RESERVAS
LEGALES".

5.- La presentación incorporada con fecha 18/08/20,
"EXPONGO / ACOMPAÑO / SOLICITO / INFORMO /
RESERVAS LEGALES".

6.- La presentación incorporada con fecha 21/09/20, "
SE ACOMPAÑA / RESERVAS LEGALES".

7.- La presentación incorporada con fecha 22/12/20,
"EXPONGO / EFECTÚO ACLARACIÓN / VOLUNTAD DE
PAGO / RESERVO CUESTIÓN FEDERAL".

8.- La presentación incorporada con fecha 22/12/20,
"EXPONGO / SOLICITO / RESERVO CUESTIÓN FEDERAL".

9.- La presentación incorporada con fecha 11/03/21,
"EXPONGO / ACOMPAÑO / SOLICITO / RESERVO CUESTIÓN
FEDERAL".

10.- La presentación incorporada con fecha 11/06/21,
"EXPONGO / RESERVO CUESTIÓN FEDERAL".

4º) Que, ahora bien, cabe destacar que el art. 534 del C.P.P.N. establece: *"Los honorarios de los abogados y procuradores se determinarán de conformidad a la ley de aranceles. En su defecto, se tendrá en cuenta el valor o importancia del proceso, las cuestiones*





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 6 Secretaría N° 11

CPE 529/2016/388/1/CA237

de derecho planteadas, la asistencia a audiencias y, en general, todos los trabajos efectuados a favor del cliente y el resultado obtenido(...)".

En tanto, la Ley 27.423 (modificatoria de las leyes 1.839 y 24.432) en su artículo 16 refiere: *"Para regular los honorarios de los profesionales intervenientes se tendrá en cuenta lo siguiente: a) El monto del asunto, si fuera susceptible de apreciación pecuniaria; b) El valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada; c) La complejidad y novedad de la cuestión planteada; d) La responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para el profesional; e) El resultado obtenido; f) La probable trascendencia de la resolución a que se llegare, para futuros casos; g) La trascendencia económica y moral que para el interesado revista la cuestión en debate. Los jueces no podrán apartarse de los mínimos establecidos en la presente ley, los cuales revisten carácter de orden público".*

Asimismo, el art. 19 de dicha norma menciona: *"Institúyese la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) para los honorarios profesionales de los abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia, la que equivaldrá al tres por ciento (3 %) de la remuneración básica asignada al cargo de juez federal de primera instancia. La Corte Suprema de Justicia de la Nación suministrará y publicará mensualmente, por el medio a determinar por dicho Alto Tribunal, el valor resultante, eliminando las fracciones decimales, e informará a las diferentes cámaras el valor de la UMA. Sin perjuicio del sistema porcentual establecido en las disposiciones siguientes, los honorarios mínimos que correspondan percibir a los abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia por su actividad profesional(...)".*

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 16/12/2025 resolvió: *"(...) Hacer saber que el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) equivale a la suma de*



OCHEENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 84.963) a partir del primero de noviembre de 2025 (confr. Acordada 39/2025)"^[2].

Por otra parte, el artículo 29 de esa misma ley indica: *"Para la regulación de honorarios, los procesos, según su naturaleza, se considerarán divididos en etapas. Las etapas se dividirán del siguiente modo: (...) e) Los procesos penales, correccionales, contravencionales y de faltas, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera comprenderá la instrucción hasta su clausura y la segunda, los demás trámites hasta la sentencia definitiva; g) Los incidentes se dividirán en dos (2) etapas; la primera se compone del planteo que lo origine, sea verbal o escrito, y la segunda, del desarrollo hasta su conclusión..."*.

Por último, en el quinto párrafo de su artículo 21 se establece que *"...En todos los casos, si no existiera susceptibilidad de apreciación pecuniaria, para la regulación de honorarios se aplicarán las pautas de valoración del artículo 16"*.

5º) Que, al respecto, la Sala "A" de la Excmo. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico manifestó: *"(...) 9º) Que, a su vez, la validez de la regulación de los honorarios depende de una valoración compleja y equilibrada de la totalidad de los elementos recordados por el considerando anterior y de la proporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellos elementos habrá de corresponder (confr., en sentido similar, CPE 577/2016/19/CA8, res. del 22/11/17, Reg. Interno N° 792/17; CPE 1652/2014/70/CA94, res. del 4/5/18, Reg. Interno N° 273/18; CPE 1150/2014/1/CA, res. del 1 1/02/2019, Reg. Interno N° 18/2019; CPE 1652/2014/81/2/CA114, res. del 11/4/19, Reg. Interno N° 221/19 y CPE 321/2016/27/15/CA20, res. del 28/08/2019, Reg. Interno N° 599/19; CPE 844/2009/2/CA2, res. del 15/06/2021, Reg. Interno N° 375/21, entre otros, de la Sala "B" de esta Cámara, y; CPE 1424/2018, res.*

2. confr. Res. SGA Nro. 3160/2025 del Expediente Nro. 7317/2022.





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 6 Secretaría N° 11

CPE 529/2016/388/1/CA237

del 12/08/2020, Reg. Interno N° 246/2020; CPE 1432/2015/3/CA7, res. del 25/02/2021, Reg. Interno N° 56/21 y CPE 487/2017/7/CA2, res. del 05/03/2021, Reg. Interno N° 68/21; CPE 1415/2019/1/CA2, res. del 24/08/2021, Reg. Interno N° 401/21; CPE 831/2016/4/CA2, res. del 1/04/2022, Reg. Interno N° 147/22; CPE 623/2019/4/CA1, res. del 16/06/2022, Reg. Interno N° 264/22 y CPE801/2021/2/CA1, res. del 19/10/2022, Reg. Interno N° 513/22, de la Sala “A” de esta Cámara)(...)” (cfr. Reg. N° 340/2023 de la Sala “A”).

6º) Que, en virtud de todo lo desarrollado previamente y respecto de la solicitud articulada por el doctor F. A. L., si se ponen en valoración todas las intervenciones que el nombrado efectuó a lo largo del proceso desde su aceptación de cargo al día de hoy, debe entonces considerarse el mérito, la calidad, la eficacia y la naturaleza de la labor desplegada por el Dr. F. A. L. en su actuación como abogado defensor L. L. H., de C. C. y de la empresa S. M. S.A, y sobre la base de las pautas fijadas por la ley 27.423.

Por lo tanto, estimo adecuado fijar los honorarios en la suma de pesos siete millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos setenta (\$ 7.646.670), equivalente a 90 UMA.

Es por ello que, **RESUELVO:**

I.- REGULAR los honorarios profesionales del Dr. F. A. L. en la suma de pesos SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$ 7.646.670), equivalente a 90 UMA.

II.- SIN COSTAS (arts. 530 y ccs. del C.P.P.N.).

Regístrate y notifíquese a la Fiscalía interviniente, a la parte querellante y al doctor F. A. L.

Firme, remítase el presente incidente al Superior, a sus efectos.

Ante mí:

